



A Coruña, 11 de novembro de 2015
Circular: 024/2015

SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN PREVISIÓN MALLORQUINA

El Colegio ha decidido promocionar entre los Colegiados y personas de su entorno familiar o profesional una novedosa modalidad de aseguramiento personal que no se halla hasta ahora entre las alternativas que ofrece COETICOR.

Se trata de un **SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE** por cualquier causa comercializado por la prestigiosa Compañía de Seguros PREVISIÓN MALLORQUINA, especializada en este tipo de coberturas.

En síntesis, por una **prima única anual de 50,00 €**, el asegurado -en caso de que deba permanecer hospitalizado como consecuencia de un accidente por cualquier causa- percibe una indemnización o **subsidio diario de 100,00 €** (con un límite de 365 días).

Su contratación deberá efectuarse accediendo al portal del Mediador en el sitio web



portal del Mediador



Ya dentro, se visualiza el acceso para la contratación, debiendo para ello colocar el '**usuario**' y '**contraseña**' que indicamos.

login usuarios

Usuario 127501501

Contraseña 1234c

[Recordar contraseña](#)

aceptar

Una vez dentro, en el apartado "**calcular presupuesto**" cubriremos nuestros datos personales y elegiremos la opción "**contratar**".

El detalle y características de este producto se hallan en la ficha que va unida a esta circular, donde resaltamos las **Ventajas Fiscales** que existen para **Autónomos** y **Profesionales Liberales** así como para **Empresas**, respecto a contrataciones a favor de sus empleados.

Para mayor información o aclaraciones respecto a esta póliza, se puede contactar con el mediador.

>>> **Tel. 647 135 484**

VENTAJAS FISCALES

- Para **EMPRESAS** que contraten seguros de enfermedad a favor de sus trabajadores es **gasto deducible para la empresa** y **no es salario en especie para el trabajador**, hasta las cantidades señaladas en el art. 43.2.F de la Ley del IRPF. El límite establecido en dicho artículo es el de **500,00 €** anuales por persona cuando el seguro sea a favor del trabajador, cónyuge y descendientes.
- Para **empresarios AUTÓNOMOS y PROFESIONES LIBERALES**, que tributen por actividades económicas en el IRPF por estimación directa, es **gasto deducible de su actividad económica hasta 500,00 €** por persona para aquellos seguros que den cobertura a éste, a su cónyuge o a sus descendientes. Aplicable salvo en las diputaciones forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

PRIMA DEL PRODUCTO

- Prima única para todas las edades: **50 €** (*prima total anual impuestos incluidos*).

SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

DENOMINACIÓN

hospitalización-pm Seguro de INDEMNIZACIÓN DIARIA por HOSP.ACCIDENTE

A QUIEN VA DIRIGIDO

- **Cualquier persona** que desee disponer de una cobertura de hospitalización por accidente que le permita disponer de unos ingresos para resarcirse de los gastos y el trasiego que comporta la propia hospitalización. Toda persona es asegurable sea hombre o mujer, independientemente de su profesión, dentro de la edad asegurable.

GARANTÍA A CUBRIR

- Garantizar una prestación económica por cada día de hospitalización ininterrumpida, durante un plazo superior a 24 horas, del asegurado como paciente en un centro sanitario, clínica u hospital, por una **lesión accidental**.

EDAD DE CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA

- 5 a 70 años.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Sin reconocimiento médico previo, **sin cuestionario** de salud.
- Subsidio de **100 €** diarios, indemnización por días naturales y cobertura hasta **365 días**.
- Efecto inmediato, **sin carencia**.

COBERTURAS

- Cobertura en todo el mundo.
- **Lesión accidental:** lesión corporal traumática derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.
- No se entenderá a los efectos de la presente garantía como accidente la alteración del funcionamiento orgánico interno del cuerpo del Asegurado, tales como el infarto de miocardio, la hemorragia cerebral o lesión similar de origen endógeno, que en ningún caso quedan incluidos en el objeto de la presente cobertura.

EXCLUSIONES

- La prestación directa por el Asegurador de los servicios médicos, quirúrgicos y el pago de los gastos de asistencia médica y farmacéutica.

Hospitalizaciones originadas por:

- Las hospitalizaciones originadas por alteraciones de salud que no tengan la consideración de accidente.
- Enfermedades de cualquier naturaleza cuyo origen no tengan un carácter traumático, tales como las roturas degenerativas (tendones, meniscos, ...), procesos vasculares (infarto de miocardio, ...), hernias de cualquier tipo, procesos de la espalda y/o columna vertebral (cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias), incluso cuando sean consideradas por los Organismos públicos competentes como accidente laboral a efectos de las prestaciones públicas.
- Lesiones y/o secuelas causadas por accidentes derivados de practicar cualquier deporte con carácter profesional.
- Las lesiones u otras consecuencias debidas a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido causados por un accidente acaecido dentro del periodo de vigencia de la póliza.